



Libertad y Orden
24210

Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo
República de Colombia

CIRCULAR EXTERNA No. 067
Bogotá D. C. 19 de septiembre de 2005

SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

ASUNTO: RESOLUCIÓN 1274 DE 2005 - REGLAMENTO TÉCNICO PARA
CINTURONES DE SEGURIDAD

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta se informa que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió la Resolución 1274 del 24 de junio de 2005, por la cual se expide el Reglamento Técnico para Cinturones de Seguridad que se fabriquen o importen, ensamblados a partir de CKD, o comercialicen para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia. Igualmente, para los Cinturones de Seguridad que vienen incorporados en los vehículos.

El Reglamento Técnico aplica para el siguiente producto:

SUBPARTIDA ARANCELARIA	PRODUCTO
87.08.21.00.00	CINTURONES DE SEGURIDAD Y SISTEMAS DE SUJECIÓN PARA ADULTOS EN AUTOMÓVILES

El artículo 9 de la resolución establece que previamente a su comercialización, los fabricantes, importadores sometidos al reglamento técnico en mención, deberán demostrar su cumplimiento a través de uno de los Certificados de Conformidad allí relacionados, de acuerdo con el procedimiento establecido por los Decretos 2269 de 1993 y 300 de 1995 y demás normas legales vigentes.

En la solicitud de registro o licencia de importación deberá indicarse expresamente en la casilla 17 el número y fecha del Certificado de Conformidad. Sin el cumplimiento de este requisito la Dirección de Comercio Exterior se abstendrá de registrar o aprobar las solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, los fabricantes e importadores de este tipo de productos controlados, previamente a la importación, para poder importarlos y comercializarlos deberán estar inscritos en el Registro Obligatorio reglamentado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

La Resolución 1274 de 2005 fue publicada en el Diario Oficial No. 45963 del 8 de julio de 2005 y en virtud de lo previsto en su artículo 15, comenzará a regir a partir del 10 de enero de 2006.

Cordialmente,

(Original firmado)
RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Anexo: Resolución 1274 de 2005 en (7) folios